



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-750-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, con referencia AFC-04-019-15, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha seis de mayo del año dos mil quince, con referencia **DRCFCPI-BRSL-088-03-2015**, el cual indica que el Informe de Auditoría Financiera examinado, establece a saber: **A) Estados Financieros**. La Firma en su Informe emite **opinión no calificada**, es decir opinión sin reparos, por cuanto los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales la situación financiera de la **Corporación de Zonas Francas**, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad Financiera Aceptadas en Nicaragua; **B) Información Financiera Complementaria**. La Firma opina que está razonablemente presentada, en todos los aspectos importantes relacionados con los Estados Financieros de la Corporación tomados en conjunto; y, **C) Evaluación del Control Interno**. En relación a este punto, La Firma no observó ningún asunto que reportar sobre el control interno y su operación. No obstante, la **Corporación de Zonas Francas** no ha adoptado todas las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría establecidas en el examen a los Estados Financieros del año dos mil siete. Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 26) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-750-15

confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, con referencia AFC-04-019-15, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A.**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta opinión no calificada, es decir sin reparos; y, **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como el deber de aplicar las medidas correctivas pendientes de implantar recaídas en la auditoría a los Estados Financieros del año dos mil siete, cuyo cumplimiento y deber de informar ya fue ordenado y prevenido por este Consejo Superior, por lo que si en el plazo de noventa (90) días no se aplican tales medidas y se informa de ello a esta Autoridad, se procederá a determinar la Responsabilidad Administrativa que en derecho procede, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior